

David 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETO NÚMERO 3320 DE 2008

(5 SEP 2008

Por el cual se reglamentan los artículos 100 de la Ley 1151 de 2007 y 13 de la Ley 1176 de 2007, en relación con el procedimiento a seguir para el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- para agua potable y saneamiento básico, y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en los artículos 100 de la Ley 1151 de 2007 y 13 de la Ley 1176 de 2007.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Giro de los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP- para agua potable y saneamiento básico. Corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial girar los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones, a los departamentos, municipios y distritos.

ARTÍCULO 2. Destinatarios del giro directo. Cuando los departamentos, municipios y distritos lo soliciten, y previa presentación de los documentos correspondientes, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial girará directamente los montos autorizados de los recursos que le corresponden del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, al (los) prestador (es) de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios que se constituyan para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, destinados a proyectos de inversión o aquellos destinados a

MM

subsidios, en el marco de lo establecido en la Ley 1176 de 2007, y previo el cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 3 del presente decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. El giro de los recursos de que trata el presente artículo a los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, se llevará a cabo cuando el municipio o distrito haya vinculado uno o varios prestadores para prestar uno o varios de estos servicios y/o en los casos en que exista un convenio firmado entre el municipio o distrito y el prestador del servicio para la asignación de subsidios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El giro de los recursos de que trata el presente artículo a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios que se constituyan para la financiación de los Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento – PDA, destinados a proyectos de inversión y que obedezcan al compromiso de monto y periodo establecido, se llevará a cabo cuando el departamento, municipio o distrito, individual o conjuntamente, se haya(n) vinculado al patrimonio autónomo o esquema fiduciario y se den las autorizaciones e instrucciones de giro a estos mecanismos, en los términos establecidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3. Procedimiento para el giro. Para el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al (los) prestador (es) de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y/o a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios que se constituyan para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico destinados a proyectos de inversión o aquellos destinados a subsidios en el marco de lo establecido en la Ley 1176 de 2007, y se establece el siguiente procedimiento:

1. La entidad territorial competente podrá solicitar mediante comunicación escrita firmada por su representante legal dirigida al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – Viceministerio de Agua y Saneamiento -, el giro de los respectivos recursos, al (los) prestador (es) de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; y/o a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios que se constituyan para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - A. Autorización para el giro de recursos, estableciéndose claramente el destinatario de los mismos y el tiempo durante el cual se aplicará esta autorización, en el formato que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
 - B. Monto mensual de giro para cada uno de (los) destinatario (s) con base en los compromisos asumidos por la entidad territorial, con el (los) prestador(es) y/o con los patrimonios autónomos o los esquemas fiduciarios que se constituyan para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico destinados a proyectos de inversión o aquellos destinados a subsidios e incluyendo los compromisos de vigencias futuras asumidos con cargo a estos recursos, la anterior información deberá ser remitida en el formato que para el efecto establezca el Ministerio de

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el cual contendrá, como mínimo, lo siguiente, según el caso:

- i. Identificación exacta y completa del (los) destinatario (s) de los giros, que incluya: denominación o razón social, NIT, número de la cuenta bancaria y nombre de la entidad financiera receptora del giro. Se deberá anexar una certificación de la entidad bancaria en la que conste el cuentahabiente, su identificación, el número y tipo de cuenta y si a la fecha está activa.
 - ii. Indicación precisa del monto a girar para subsidios, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.
 - iii. Indicación precisa del monto a girar para inversión, en el marco de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley 1176 de 2008.
2. Recibida la solicitud de acuerdo con lo establecido en el numeral anterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial revisará que la misma contenga la totalidad de la información requerida. Una vez verificado lo anterior y recibidos los ajustes que sean necesarios, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial realizará los giros respectivos de acuerdo con las instrucciones recibidas y su Programa Anual de Caja -PAC-.

PARÁGRAFO PRIMERO. La actualización del monto de giros para subsidios correspondiente a cada vigencia deberá enviarse al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT- en las fechas que éste determine. En caso de que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial no reciba el monto actualizado de giros para subsidios del respectivo año se aplicará el correspondiente a la vigencia anterior, siempre y cuando no afecte las demás instrucciones de giro dadas a dicho Ministerio con cargo a este recurso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De ser necesaria una revocación o modificación a las autorizaciones e instrucciones para el giro dada a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios que se constituyan para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico destinados a proyectos de inversión, en el marco de los Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua potable y saneamiento -PDA de que trata el presente Decreto, las mismas deberán solicitarse por escrito, junto con la aprobación y consentimiento del Representante Legal del patrimonio autónomo o del esquema fiduciario respectivo, ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, previo el cumplimiento de todas las obligaciones que se encuentren respaldadas con los recursos objeto del giro o la constitución de otras garantías que tengan iguales o mejores condiciones para respaldar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial no responderá por concepto de la información reportada por las entidades territoriales, con base en la cual haya efectuado los giros correspondientes. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrá solicitar al departamento, municipio o distrito los soportes para verificar la información contenida en la autorización de giro, cuando lo considere pertinente.

Hoja 4 del Decreto número de 2008 Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 100 de la Ley 1151 de 2007 y 13 de la Ley 1176 de 2007, en relación con el procedimiento a seguir para el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- para agua potable y saneamiento básico, y se dictan otras disposiciones"

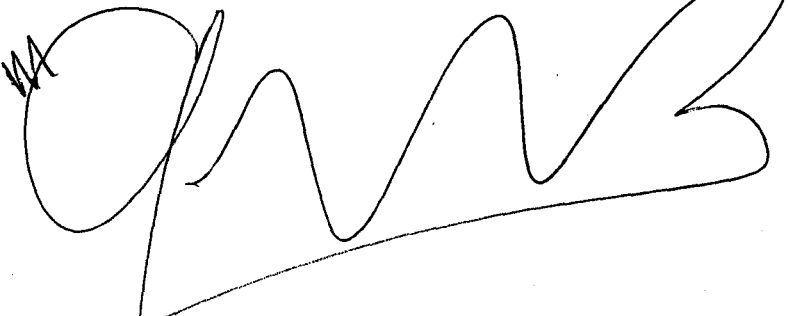
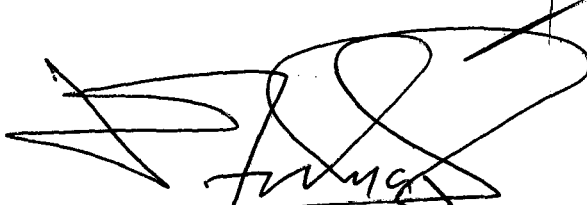
En consecuencia, la responsabilidad sobre la totalidad de la información reportada en relación con los giros autorizados por los departamentos, distritos o municipios recae en el respectivo representante legal de la entidad territorial, a quien le corresponde resolver los requerimientos y reclamos que se presenten sobre la materia.

ARTÍCULO 5. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos 456 y 2277 de 2004 y 1751 de 2006.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

5 SEP 2008

Dado en Bogotá D.C. a los



OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR
El Ministro de Hacienda y Crédito Público


JUAN LOZANO RAMIREZ
El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial


CAROLINA RENTERÍA RODRÍGUEZ
La Directora del Departamento Nacional de Planeación